



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1.876

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL EX SUB OFICIAL AYUDANTE SEVERIANO GARCÍA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 700.000 (setecientos mil guaraníes) mensuales, al ex Sub Oficial Ayudante Severiano García, herido en acto de servicio.


Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.


Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficiarios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a treinta días del mes de octubre del año dos mil uno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a cuatro días del mes de abril del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Juan Darío Monges Espinola
Presidente
H. Cámara de Diputados


Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores


Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario


Nidia Ofelia Flores Coronel
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 16 de Abril de 2002

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


James Spalding
Ministro de Hacienda